## Ausencia de estado y de derecho

Explicaciones a las inexplicables decisiones del TSJ

Por Arturo Peraza s.j.



El Tribunal Supremo de Justicia ha tomado un conjunto de decisiones llenas de medias verdades, jugando a la falacia jurídica ante los ojos de los atónitos ciudadanos que no dejan de preguntar a cuanto abogado conozcan si vale o no lo que se ha ido decidiendo en cada sala del TSJ.

Hemos asistido, durante los últimos meses, a un espectáculo circense del sistema jurídico venezolano. La historia venezolana está plagada de ejemplos de cómo nuestros dictadores del siglo XIX usaron el sistema constitucional como un vestido que se alargaba o se acortaba según sus intereses. Es una experiencia que incluso fue así vivida durante todo el siglo XX, pero que en algún momento de nuestra evolución tuvo la pretensión de ser superada, haciendo creíble un posible nacimiento del Estado de Derecho. Baste recordar que la última Corte Suprema de Justicia se permitió anular un decreto de estado de excepción e incluso enjuiciar a un presidente. Lamentablemente hemos dado marcha atrás y las decisiones de los tribunales sólo son expresión de la lucha entre facciones del país, con absoluto despreció al derecho.

En concreto el Tribunal Supremo de Justicia ha tomado un conjunto de decisiones llenas de medias verdades, jugando a la falacia jurídica ante los ojos de los atónitos ciudadanos que no dejan de preguntar a cuanto abogado conozcan si vale o no lo que se ha ido decidiendo en cada sala del TSI. Un juego macabro porque termina desprestigiando cualquier intento de hacer realidad uno de los principios más caros de cualquier vida republicana como lo es el respeto al derecho como canal de la vida institucional de un país. Un juego que invita a resolver los conflictos a través de la violencia y que refuerza las tendencias anómicas

ya existentes en nuestra sociedad. En medio de la maraña de discursos y escritos sobre este tema me atrevo también a describir e interpretar brevemente los hechos todavía en curso.

Luego de la recolección de las firmas para solicitar el referendo revocatorio contra el Presidente de la República el proceso se vio retrasado de múltiples formas hasta que en febrero apareció una noción hasta el momento no conocida en los reglamentos denominada planillas planas. Las mismas suponían que los datos habían sido llenados por una caligrafía similar, pero no se podía determinar lo mismo sobre las firmas. Ante la duda, los observadores internacionales sugirieron al CNE hacer una muestra estadística de las mismas para determinar su validez. Pero el CNE (con base a Instructivo sobre el Tratamiento por el Comité Técnico Superior de las Firmas de Caligrafía Similar o Renglones de Planillas Llenadas por la misma persona del 24 de febrero de 2004) emite una decisión el 2 de marzo en la cual establece que estas planillas planas deberían ser objeto de reparo, significando por el mismo que debía ser confirmada la voluntad del votante.

Habría que decir que dicha decisión supone ya una ruptura de las normas básicas del derecho que se enseñan incluso a estudiantes de los primeros años de la carrera. A saber, una norma posterior no puede ser aplicada a situaciones anteriores a su creación, porque el derecho en principio no es retroactivo. Y es que en ningún lugar aparece una prohibición de que los recolectores pudiesen llenar los datos, ni mucho menos se estableció la posible nulidad de las firmas recogidas por ese mecanismo. Por otro lado lo que hace válido cualquier documento es la firma, no lo anterior al mismo, pues normalmente todos los documentos son "planos".

Así pues, este acto fue recurrido por ante la Sala Electoral que según la Constitución y la misma jurisprudencia de la Sala Constitucional era la competente para conocer de las acciones intentadas contra el CNE. Comenzaron las recusaciones contra los magistrados no afectos a cada uno de los bandos, por lo que cada sala fue una "Sala Accidental" lo que se puede traducir como Sala afecta a uno de los bandos. Al no lograr el objetivo de hacer afecta a la Sala Electoral por parte del oficialismo, se uso la Sala Constitucional para un acto que declarara el avocamiento de la misma sobre los casos conocidos por la Sala Electoral.

El avocamiento supone que un tribunal superior pasa a conocer una causa conocida por uno inferior. Para hacer esto se requiere entre otras cosas que se trate de un tribunal superior, pero ese no es el caso porque se trata de salas dentro de un único tribunal, no de distintos tribunales. Por otro lado la misma Sala Constitucional ha declarado que no tiene superioridad jerárquica sobre los otros. Luego la decisión es írrita.

Con base a estos y otros argumentos el 15 de marzo la Sala Electoral desacata la aparente decisión de la Sala Constitucional y emite un "amparo cautelar" que busca evitar que se produzcan mayores daños. Este tipo de decisiones están hechas no para que se decida lo que se discute, sino para evitar que se haga un mayor daño y poner a las partes en posibilidad de que al tomar la decisión definitiva está se pueda ejecutar. El hecho es que la Sala Electoral a través de ese amparo cautelar lo que decidió fue el fondo del pleito al ordenarle al CNE que sumara las planillas llamadas planas.

Una medida cautelar podía haber sido detener los reparos hasta que se decidiera sobre el fondo del recurso. Esto evita daños. Pero ordenar sumar las planillas es decidir sobre el fondo de lo que se está discutiendo, pues si al final la decisión no fuese ésa, sino la contraria, con base a la defensa que pudo haber argumentado el CNE, no habría manera de devolver esa suma v los hechos va acontecidos. Por qué se hace eso así? Para evitar que la Sala Constitucional pudiese intervenir a través del recurso de revisión. El recurso de revisión es un mecanismo que tiene la Sala Constitucional para revisar la constitucionalidad de las decisiones emitidas como firmes por los tribunales de la República e incluso de las otras salas del TSJ. Pero la condición es que sea definitiva y un amparo cautelar no lo es. En el fondo era también írrita la decisión de la Sala Electoral. Para quién esto escribe *lo que* decidió la Sala Electoral se acerca a lo que el derecho establecería, *pero no el modo*. La Sala Constitucional consciente de esa debilidad revisó la sentencia.

El 23 de marzo la Sala Constitucional Accidental (en este momento) declara, nulo por unanimidad!, el amparo cautelar dictado por la Sala Electoral y

ratifica la intimación realizada a la Sala Electoral de este Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia nº 387 del 16 de los corrientes, en la cual se le ordenó paralizar todos los procesos referidos a acciones de nulidad, amparo o cualquier otro recurso incoado contra los actos del Poder Electoral, relativos a los procesos de referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular y de abstenerse de decidir los mismos, así como remitir, de inmediato, a esta Sala, todos los expedientes contentivos de dichas acciones, hasta que se resuelva la solicitud de avocamiento interpuesta por el ciudadano Ismael García.

La nulidad de la decisión de la Sala Electoral era una posibilidad previsible jurídicamente e incluso plausible, dado las fallas existentes en la decisión de la Sala Electoral que quién escribe comparte. Pero la sentencia va más allá e incluso contradice la constitución cuando pretende dejar sin competencia en lo que respecta al referendo a la Sala Electoral. La Sala Constitucional no puede avocarse, porque no se trata de un tribunal de inferior jerarquía, ni mucho menos puede ordenarle paralizar el conocimiento de acciones intentadas contra el CNE, pues esto supone negar el acceso a la justicia de los ciudadanos y una agresión al juez natural que es la Sala Electoral. Como se verá, nuevamente, se juntan verdades que encubren engaños.

A esta decisión ha reaccionado la Sala Electoral en dos oportunidades. El 29 de marzo emite una decisión en la cual hace un análisis crítico sobre la decisión de la Sala Constitucional destacando los errores en los que incurre (en especial el error de extrapetita, a saber, decidir sobre puntos que no han sido solicitados) la sentencia. En esa decisión reafirma su competencia para conocer del recurso de nulidad intentado contra la decisión del CNE. Dicha decisión la toma el día 12 de abril (momento en que se está terminando de escribir este artículo) anulando lo decidido por el CNE y ordenándole a este cuerpo sumar las firmas llamadas planas.

Es previsible que el circo jurídico continúe y los ciudadanos veamos una batalla de palabras incomprensibles pero con efectos sobre la realidad. Es previsible que

esta última decisión del 12 de abril sea a su vez anulada por la Sala Constitucional. Es posible que veamos una sesión de la Sala Plena (si se llega a dar el quórum necesario) en donde se establezca la competencia de la Sala Electoral y que a su vez la Sala Constitucional decida que es improcedente la deci-

El avocamiento supone que un tribunal superior pasa a conocer una causa conocida por uno inferior. Para hacer esto se requiere entre otras cosas que se trate de un tribunal superior, pero ese no es el caso porque se trata de salas dentro de un único tribunal, no de distintos tribunales. P

sión de la Sala Plena. Al final el modo errático como está redactada la constitución podría permitir que una votación 17 contra 3, ganen los 3 por ser mayoría en la Sala Constitucional. Es triste saber que esto es previsible no porque haya un Estado de Derecho, sino porque (como ya se dijo) "las decisiones de los tribunales sólo son expresión de la lucha entre facciones del país, con absoluto despreció al derecho".

Arturo Peraza s.j. Miembro del Consejo de Redacción

. . . . . . . . . . . . .